



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00541 00

Como quiera que los instrumentos aportados a la presente ejecución se ajustan a lo establecido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y dado que la demanda reúne las exigencias formales dispuestas en el artículo 82 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago, de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **LABORATORIO DE COCINA S.A.S., JUAN PABLO ROMERO GALLEG0 y MARÍA INES GALLEG0 MARULANDA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

A. Obligación contenida en el pagaré No. 330089776

1.1. Por la suma de \$15´714.280 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a las cuotas causadas del 21 de octubre de 2021 al 21 de mayo de 2022, por valor cada una de \$1´964.285.

1.2. Por los intereses moratorios que se originen sobre las sumas de capital aludidas en el aparte No. 1.1; liquidados desde la fecha exigibilidad de cada emolumento y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$94´285.161 m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.4. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital enunciada en el aparte No. 1.3; liquidados desde el día siguiente a la fecha presentación de la demanda y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

B. Obligación contenida en el pagaré No. 330089778

1.5. Por la suma de \$6.333.336 m/cte. por concepto de capital en mora.

1.6. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.5; liquidados desde el 30 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

C. Obligación contenida en el pagaré No. 330089781

1.7. Por la suma de \$5´832.290 m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.8. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital referida en el aparte No. 1.7; liquidados desde el 30 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.9. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para contestar la demanda.

3. Se requiere al extremo actor y a su apoderada en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia los títulos valores que soportan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlos en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, representante legal de Casas & Machado Abogados S.A.S., como endosatario en procuración de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,
(2)

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 71, hoy 08 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL